

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Cali, Mayo 25 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de respuesta remitida por el Banco Santander, del Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C., y de solicitud del apoderado de la demandante los días 25 de Abril, 17 y 19 de Mayo de 2022 respectivamente.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 904**

Cali, Mayo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00207-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que el Banco Santander en respuesta a comunicación del juzgado, informa que el demandado no tiene vínculos con ellos en calidad de cliente.

También, el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C., informa sobre la comisión a ellos impartida, escritos que se **AGREGAN** al expediente digital y se PONEN en conocimiento de la parte interesada.

Por último, el apoderado de la demandante solicita al juzgado, se proceda a condenar a la empresa Serdevip Ltda por el incumplimiento a la orden judicial impartida, además anexa sentencia No. 46 del 31/03/2022 emitida por el Juzgado Segundo de Familia mediante la cual se priva al señor Leonardo Fabio Peñaranda Luna de la patria potestad sobre el menor de edad Samuel Peñaranda Molina.

Al efecto, se evidencia que hasta la fecha el representante legal de la empresa Serdevip Ltda no ha dado cumplimiento con lo ordenado por el Despacho ni se ha pronunciado referente al incidente sancionatorio por responsabilidad solidaria contra él iniciado, no obstante, teniendo en cuenta la respuesta remitida por la E.P.S. Sanitas, no es claro para el Despacho, ni siquiera el vínculo laboral del demandado para la época en que se decretó la cautela y el tiempo probable durante el cual el demandado laboró en dicha empresa, pues actualmente se encuentra cotizando a través de otra entidad, por lo que se ordena **OFICIAR** nuevamente a la E.P.S. Sanitas, al Ruaf y al Sispro, con el fin de que especifiquen las empresas y las fechas durante las cuales el señor Peñaranda Luna cotizó, su tipo de afiliación y base de cotización, esto en aras de la garantía del debido proceso y el acceso a la justicia, de quien se pueda ver afectado con la decisión que se tomará a futuro.

De otro lado, se evidencia dentro del expediente digital, que la comunicación de embargo al salario del demandado a la empresa Servince S.A.S., fue entregada y recibida el día 17 de Marzo de 2022, sin que hasta la fecha exista dinero alguno en la cuenta judicial del despacho en el Banco Agrario o su respuesta, por lo que antes de iniciar un incidente sancionatorio, se ordena **REQUERIR** por segunda vez para tal efecto, directamente a su representante legal señora María Angelica Yaruro Caselles, advirtiéndole las sanciones a las que podrán estar inmersa, en este caso las señaladas en el Art. 44 del C.G.P. y el 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 84 DEL 26/MAYO/2022.